



ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO DERIOKO UDAL KIROLDEGIA.

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Constitución y Naturaleza jurídica.-

1.- El Ayuntamiento de Derio, en uso de las competencias atribuidas por los artículos 85.2 y concordantes de la Ley 7/1985 reguladora las Bases de Régimen Local, acuerda ejercitar la potestad para crear o constituir el Servicio Público Municipal O. A. Derioko udal Kiroldergia, recogiendo así la realidad existente.

2.- La constitución del mencionado servicio como servicio municipal, al no ser de naturaleza económica, no exige el procedimiento de municipalización al que se refieren los artículos 45 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Su naturaleza es de interés público, social y de carácter deportivo, y el ejercicio del mencionado servicio por el Ayuntamiento no implica monopolio en la localidad.

3.- Como servicio personalizado de gestión directa, estará dotado de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de las finalidades que se determinen en los presentes Estatutos, y también de plena capacidad jurídica y de obrar, así como de autonomía financiera y funcional.

Artículo 2.- Duración y domicilio.-

El O. A. , tendrá una duración de carácter indefinido, y se denominará "Derioko Udalkiroldergia". Se fija su domicilio en el Arantzazu kalea nº 4, Derio.

Artículo 3.- Objeto.-

Es objeto del Organismo Autónomo, la gestión y administración de todos los servicios deportivos del Ayuntamiento de Derio, de los bienes e instalaciones que constituyen en cada momento su patrimonio y la ampliación del mismo, mediante la creación de nuevas instalaciones o la incorporación de las que aporte el Ayuntamiento de Derio.

Artículo 4.- Fines.-

El Organismo Autónomo tiene como fines esenciales:

- Protección, fomento y desarrollo del deporte en todas sus variedades, así como la promoción de su práctica mediante la oferta de unos servicios técnicos e instalaciones adecuadas a todos los sectores sociales del municipio de Derio.
- Se promoverá la celebración de toda clase de exhibiciones y competiciones de todos aquellos deportes, oficialmente reconocidos en sus diversas especialidades, así como campañas de difusión y divulgación deportiva, educación física y deporte para todos/as, en cuanto sean compatibles con las posibilidades del Organismo Autónomo.
- La gestión y mantenimiento de instalaciones y espacios deportivos, así como el equipamiento complementario de titularidad municipal.
- Realizar ante los Organismos oficiales y Entidades Privadas, cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de los recursos económicos que posibiliten una óptima financiación de las actividades físico-deportivas del Municipio en deportes.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.-

1.- El O. Autónomo se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los artículos 85 y siguientes de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación concordante.

2.- Sin perjuicio de su autonomía institucional, actuará bajo la superior autoridad del Ayuntamiento de Derio, al que corresponde la función directiva del Servicio, así como la fiscalización y censura de sus actividades. A los efectos, el O. Autónomo quedará adscrito a la concejalía de Deportes, la cual ejercerá controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos, así como de eficacia.

3.- El Organismo Autónomo remitirá anualmente al Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Deportes a la que figura adscrito, una memoria expresiva de los servicios prestados, situación económica, cambios de personal que se prevén y en general de todas las incidencias ocurridas o que se prevé que se produzcan.

4.- El O. Autónomo en cuanto persona jurídica, poseerá patrimonio propio conforme al Artículo 86.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Dicho Patrimonio estará constituido por el que se relaciona en el Anexo I.

Artículo 6.- Potestades.-

En cumplimiento de las finalidades expresadas en el artículo 4 de los presentes Estatutos, el Instituto estará facultado para realizar aquellos actos que, siendo conformes al Ordenamiento Jurídico, se encaucen a la consecución de las mismas, ejerciendo en particular las siguientes competencias:

- a) Concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por convenientes siempre que no sean contrarios al interés público, a las finalidades previstas en los presentes Estatutos, al Ordenamiento Jurídico, o a los principios de buena administración.
- b) Solicitar y aceptar subvenciones, donativos y cualquier clase de ayudas, tanto de personas físicas como jurídicas, públicas o privadas.
- c) Aceptar, repudiar o renunciar herencias, legados, donaciones o cualquier otro tipo de aportaciones de carácter gratuito, previa autoliquidación en tal sentido del Ayuntamiento
- d) Organizar todos los servicios deportivos del Municipio, tanto técnicos como administrativos, y nombrar y retribuir a su personal, de acuerdo con la legislación vigente aplicable en función de la naturaleza de la relación.
- e) Adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos, pignorarlos y constituir toda clase de garantías sobre los mismos.
- f) Ejercitar toda clase de acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante Juzgados, Tribunales y Autoridades
- g) Suscribir convenios de colaboración con Entidades Públicas o privadas necesarias para la consecución de las finalidades del Instituto.
- h) Tomar dinero a préstamo.
- i) Cualquier otra de naturaleza análoga.

TITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 7.- Gobierno y Administración.-

Se ejercerá por los siguientes órganos:

- a) El Consejo Rector
- b) El Presidente
- c) La Dirección General

CAPITULO I.- DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 8.- Composición.-

1.- Es el órgano supremo del Organismo, asume el gobierno y gestión del mismo y estará compuesto por:

- a) El/la Presidente del Organismo Autónomo, que será el/la Alcalde del Ayuntamiento o concejal en quien delegue.
- b) Estarán representados todos los grupos políticos, un representante con voz y voto ponderado (no incluido el/la Presidente). Sus miembros podrán delegar su asistencia en otro concejal de su mismo Grupo, para que les sustituyan.
- c) El Secretario, que será el/la Director/a Gerente del centro, con voz y sin voto.
- d) Cuando lo estime oportuno el/la Presidente, se solicitará que el/la Secretario/a del Ayuntamiento o el Técnico en quien delegue, así como el/la Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue asesore al Consejo Rector.

2.- Todos los miembros del Consejo Rector ejercerán su mandato en tanto mantengan el empleo o representación en función de los cuales fueron elegidos como tales miembros. Finalizado el mismo, continuarán en funciones hasta tanto tome posesión el nuevo Consejo Rector.

Artículo 9.- Competencias.-

- a) Aprobar las normas de Régimen Interior y Reglamentos de la Institución.
- b) Aprobar los planes Generales y Programas periódicos de actuación.
- c) Aprobar la relación de puestos de trabajo.
- d) Fijar las retribuciones de su personal, de acuerdo con las disposiciones vigentes, contratos respectivos y cumplimientos de los mismos requisitos señalados en el apartado anterior.
- e) Utilizar los bienes municipales adscritos o que se puedan adscribir al servicio público de que se trata y disponer las obras necesarias para su mejora y conservación previa autorización municipal.
- f) Adquisiciones a título gratuito.
- g) Autorizar y disponer la contratación de obras, servicios y suministros y demás modalidades de contratación previstas en la Ley, de más de un año de duración o que superen en un 10% el presupuesto del Organismo Autónomo.
- h) Aprobación a los efectos de su remisión al Pleno del Ayuntamiento, del Proyecto anual de Presupuestos de la Institución, a propuesta del Presidente de acuerdo con las Normas de ejecución presupuestaria, y desarrollar la gestión económica conforme a los mismos, acomodándose al régimen de Presupuestos, contabilidad, rendición de cuentas y control, en consonancia con las disposiciones legales que regulan en este aspecto el funcionamiento de las Corporaciones Locales.
- i) Dar cuenta al Ayuntamiento de la labor realizada.

- j) Remisión al Ayuntamiento con carácter anual del Inventario del Organismo Autónomo, a través de la Concejalía de Deportes.
- k) El Consejo Rector podrá delegar en el/la Presidente y en el/la directora/Gerente del Centro funciones que le correspondan cuando lo estime oportuno. La delegación cesará cuando las causas para las que se otorgó terminen.
- l) El ejercicio de toda clase de acciones legales, en consonancia con la capacidad jurídica del Organismo Autónomo y competencia establecidas en estos Estatutos.
- m) Ejercitar la alta dirección, impulso e inspección de los órganos del Instituto.
- n) Propuesta de aprobación de Precios públicos
- o) Responder a los recursos que interpongan las personas sancionadas.

Artículo 10.- Procedimiento para el nombramiento y renovación del Consejo Rector y duración en los cargos.-

1.- El titular de la Alcaldía es Presidente del Consejo Rector por derecho propio e inherente a su cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Derio. Puede como tal, realizar personalmente las funciones propias de su cargo de la Entidad, o bien delegarlas en cualquier Concejal del Ayuntamiento, según se expresa en el Artículo 8.1.a) de estos Estatutos.

2.- El Delegado por el Alcalde como Presidente, salvo que éste libremente haga terminar la delegación, durará en el cargo tanto como el Alcalde mismo, siempre que conserve su cualidad de concejal.

3.- Los vocales que sean concejales del Ayuntamiento, serán designados a propuesta de los respectivos grupos políticos en acuerdo Plenario Municipal.

Artículo 11.- Régimen de Sesiones.-

1.- El Consejo Rector celebrará sesiones cuando el/la Presidente/a las convoque, o cuando lo solicite un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voto o como lo establezca el ROM. En este último caso el Presidente/a realizará la convocatoria en el plazo máximo de 48 horas desde la fecha de la solicitud.

2.- Las convocatorias serán suscritas por la Presidencia, y deberán cursarse al menos con dos días de antelación, así como la documentación necesaria.

3.- Las sesiones se entenderán válidamente constituidas cuando concurran:

- En primera convocatoria: mayoría absoluta del Consejo Rector.
- En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y en todo caso nunca inferior a tres.

- En ambas será totalmente necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a de la Junta.

Artículo 12.- Procedimiento de las sesiones.-

.1.- Se llevará un archivo de actas en el que se anotará el lugar, día y hora en que comienzan las reuniones, los nombres y apellidos del Presidente/a y demás asistentes; los asuntos sometidos a deliberación y los acuerdos adoptados.

2.- Las actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector, serán objeto de aprobación en la sesión inmediatamente posterior.

3.- Las votaciones serán de acuerdo al porcentaje de concejales representados, voto ponderado, salvo cuando se trate de asuntos relativos a los propios vocales y a sus familiares, en cuyo caso las votaciones serán secretas, debiendo el vocal interesado/a permanecer ausente del local donde se celebre la sesión, en tanto se discute y vota el asunto.

4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el/la Presidente/a tendrá voto de calidad.

CAPITULO II.- DEL PRESIDENTE

Artículo 13.- Presidencia.-

El Presidente del Organismo Autónomo, que ostentará la presidencia de sus órganos colegiados de gobierno, será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Derio. No obstante, podrá delegar en cualquier Concejales de la Corporación dicha Presidencia.

Artículo 14- Competencias de la Presidencia.-

Serán atribuciones y funciones del Presidente, las siguientes:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo Rector y dirigir sus deliberaciones.
- b) Ostentar la representación del Organismo Autónomo ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridad, Corporación y Organismo accionando y excepcionando en toda clase de expedientes, procedimientos y juicios, en petición, reclamación o defensa de los intereses de la fundación, en lo que afecta a las funciones del Servicio que tiene encomendadas, confiriendo mandatos y poderes para ejecutar dicha representación y ejercitarla con la aprobación del Ayuntamiento en los casos en que proceda de acuerdo con los presentes Estatutos.
- c) El reconocimiento de obligaciones autorizadas y comprometidas por órgano competente.
- d) La ordenación de pagos, dentro de los límites y condiciones establecidas en el Presupuesto del Organismo Autónomo, de gastos reconocidos.
- e) La firma de los instrumentos de pago material (transferencias, talones)

- f) La firma de cuantas actas y documentos impliquen manifestación de voluntad del Organismo Autónomo y obligación para la misma.
- g) El ejercicio de acciones en los casos de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector en su primera reunión.
- h) Nombrar a un Vicepresidente para los casos de ausencia de entre los miembros de la Junta, que le sustituirá en todas sus funciones.
- i) Autorizar y disponer la contratación de obras, servicios y suministros y demás modalidades de contratación previstas en la ley dentro de los límites autorizados, y en todo caso cuando su importe sea inferior al 10% del Presupuesto y de duración no superior al ejercicio.
- j) Contratar personal dentro de las previsiones que se efectúen en los Presupuestos.
- k) Potestad sancionadora no pecuniaria.
- l) Cualesquiera otra función que le confiera el Consejo Rector, o que estando prevista en los Estatutos, no esté reservada a dicho Consejo.

Artículo 15.- Sustituciones.-

En los casos de ausencia del Presidente/a y que éste no haya nombrado Vicepresidente, el Alcalde o persona en quien delegue dentro de los miembros del Consejo, le sustituirá en sus funciones.

CAPITULO III.- DEL/LA DIRECTOR/A GERENTE.-

Artículo 16.- Definición del Perfil-

El/la Director/a Gerente, titular del máximo órgano de dirección del Instituto Municipal, deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

Artículo 17.- Competencias gerenciales del Director.-

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo, las ordenes y resoluciones del Presidente.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios y asumir la dirección del personal.
- c) El manejo y custodia de los fondos y valores del Organismo Autónomo.
- d) La custodia de los bienes, muebles e inmuebles del Centro, velando por su buena conservación.
- e) Preparar la propuesta de Presupuesto a presentar al Consejo Rector, para su posterior presentación al Pleno.
- f) Asegurar el buen funcionamiento del Centro
- g) Autorizar con su firma la correspondencia y documentos que autoricen tal requisito.
- h) Preparar la Memoria Anual de todo género de actividades del Organismo Autónomo.
- i) Elaboración de informes, estadísticas, propuestas a nivel superior.
- j) Preparación de la liquidación del Presupuesto General y de la Cuenta General, seguimiento y análisis del grado de cumplimiento de los planes,

presupuestos y estrategias, analizando desviaciones y rentabilidad y proponiendo medidas correctoras.

- k) Estudiar y proponer las ampliaciones, reformas e innovaciones que considere convenientes y necesarias en el servicio y en sus instalaciones, así como las obras de conservación, entretenimiento, reposición y la adquisición de material e instrumentos de toda clase, necesarios o convenientes para la mejor prestación del servicio.
- l) Definir la política deportiva del municipio sin perjuicio de las directrices que imparta el Consejo Rector y las que el Ayuntamiento pueda dictar en desarrollo de la tutela municipal.
- m) Liderar y coordinar su equipo de trabajo, al que motivará, orientará y formará para asumir las responsabilidades y objetivos correspondientes.
- n) La relación externa tanto con otros clubes como con entidades públicas y privadas para la esponsorización.
- o) Las demás que expresamente le confiera el Consejo de la Fundación y que sean competencia de la misma o del Presidente/a, dentro de sus competencias.

Artículo 18.-Competencias del Director Gerente como Secretario del Consejo Rector.-

- a) Asistir a las reuniones del mismo. En caso de imposibilidad, el/la Presidente, oído el parecer del Director Gerente, determinará la persona que le sustituya.
- b) Preparar la convocatoria y los asuntos que hayan de servir al Presidente para formar el Orden del día de cada convocatoria y entregarlo a todos los miembros del Consejo Rector en tiempo y forma.
- c) Redactar el acta de las reuniones y una vez aprobada, ordenar su archivo. Le corresponderá asimismo la responsabilidad de la custodia de dichos archivos.
- d) Expedir todo tipo de certificaciones, notificación de acuerdos y documentos que exige el presente Estatuto o que ordene el Presidente/a.
- e) Garantizar que el Consejo Rector cuente con el debido asesoramiento jurídico y ejercer las demás funciones de Fe Pública no relacionadas en apartados anteriores.

TITULO IV REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 19.- Ingreso y Provisión de puestos.-

1.- La forma de ingreso para ocupar un puesto de trabajo en el Instituto Municipal del Deporte, será cualesquiera de los sistemas previstos en la ley, es decir concurso, concurso-oposición, u oposición libre, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2.- En los procesos selectivos, podrá establecerse la superación de un periodo de prácticas o de un curso de formación.

3.- El Instituto Municipal del Deporte dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinará en el Consejo Rector, al aprobar la plantilla y la relación de puestos de trabajo.

4.- La provisión de puestos de trabajo, se hará mediante los sistemas de concurso o libre designación.

Artículo 20.- Tribunales de Selección.-

Según la Ley 6/1989, de 6 de Julio, de la Función Pública Vasca, art. 31:

1.- Los tribunales u órganos técnicos de selección actuarán con plena autonomía funcional, serán de la objetividad del procedimiento, y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

2.- En la composición de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. Al menos la mitad de los miembros del tribunal deberán poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso, y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico. En todo caso, en los tribunales figurará un representante designado por el IVAP y otro del personal, designado por la representación sindical.

3.- Salvo que se justifique debidamente su no pertenencia, la composición del tribunal u órgano técnico de selección ha de ser equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada.

4.- los tribunales podrán disponer la incorporación de asesores, para todas o algunas pruebas de las que conste el proceso selectivo, que se limitaran al ejercicio de sus habilidades técnicas.

Artículo 21.- Régimen Retributivo.-

La determinación y modificación de las condiciones retributivas tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno Municipal o el Consejo Rector. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto del Instituto que apruebe el Pleno.

TITULO V PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

CAPITULO I.- DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 22- Presupuesto.-

1.- El Presupuesto del Organismo Autónomo para cada ejercicio económico será preparado de manera que su aprobación coincida con la del Presupuesto del Ayuntamiento, formando parte de los Presupuestos Generales.

2.- Será nutrido con los ingresos previstos, y se ajustará en cuanto a su estructura y tramitación a lo dispuesto respecto a Presupuestos en la Legislación de Régimen Presupuestario de las Entidades Locales vigente.

3.- El estado de Gastos del Presupuesto comprenderá las previsiones necesarias para el sostenimiento del servicio, adquisición y reposición de bienes, reparaciones, atención del personal, intereses, amortización de anticipos y préstamos, y en general todos los gastos que hayan sido objeto de previsión en los programas.

Artículo 23.- Aprobación.-

El Consejo Rector aprobará el Proyecto de Presupuesto el Consejo Rector del Organismo Autónomo, tomando como base el anteproyecto propuesto por el Presidente/a y el/la directora. Dicho proyecto deberá remitirse al Presidente de la Entidad Local antes del 30 de septiembre del ejercicio anterior, y se ajustará al contenido establecido en la normativa presupuestaria aplicable y se integrará dentro del Presupuesto General del Ayuntamiento de Derio, cuya aprobación única y conjunta, corresponde al Pleno de la Entidad.

Los expedientes de modificaciones de crédito si los hubiese se ajustarán a las normas presupuestarias municipales.

CAPITULO II.- DE LA INTERVENCION Y CONTABILIDAD

Artículo 24.- Tutela.-

La facultad de tutela sobre el Organismo Autónomo corresponderá al Ayuntamiento de Derio, y se ejercerá mediante la aprobación del presupuesto, las cuentas, memoria, inventario anuales, los precios públicos y tasas por prestación de servicios y la modificación de sus Estatutos.

Artículo 25.- Contabilidad.-

La contabilidad del Organismo Autónomo se llevará a cabo conforme a la Legislación Presupuestaria de las Entidades Locales vigente.

Artículo 26.- Intervención.-

Como Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Derio, el O.A. está sujeto a control interventor en los mismos términos que el Ayuntamiento, en cuanto a su actividad económica, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dicha intervención de cuentas del Organismo Autónomo estará atribuída al Interventor/a del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Artículo 27.- Control de Legalidad.-

El objeto y alcance del control de legalidad, será el que se determina en la Norma de Ejecución Presupuestaria. Normalmente tendrá el carácter de fiscalización previa y su realización corresponderá a la Intervención Municipal o funcionario adscrito a la misma en quien delegue la función.

Artículo 28.- Rendición de cuentas.-

La rendición de estados y cuentas debe realizarse antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que correspondan, por el Presidente del Organismo Autónomo y serán elevadas al Pleno, previo informe del Interventor/a municipal, para su aprobación y subsiguiente tramitación reglamentaria, dentro del expediente común de formación y aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de Derio.

TITULO VI REGIMEN JURIDICO

Artículo 29.- Recursos.-

Contra las resoluciones del Consejo Rector, Director Gerente o Presidente, podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Bilbao que por turno corresponda en el plazo de 2 meses a contar del día de la notificación. Todo ello conforme a lo dispuesto en el Art. 109. C de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en concordancia con el Artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el Artículo 5 del Código Civil.. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso permitido por el Ordenamiento jurídico.

Artículo 30.- Reclamación en vía administrativa.-

Cuando el ejercicio de acciones esté fundado en el derecho privado o en el laboral, será requisito preciso la reclamación en vía administrativa, sólo en el supuesto en que dicho requisito esté exceptuado por una disposición de rango de Ley, debiéndose proceder en la forma y modos permitidos en los Artículos 120 a 126 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

TITULO VII

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL ORGANISMO

Artículo 31.- Reforma de Estatutos.-

Los Estatutos del O. A. Derioko Udal Kiroldegia podrán ser reformados en todo o en parte, a iniciativa del Consejo Rector o del número legal de Corporativos que integren el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 32.- Aprobación.-

Para su aprobación será necesaria mayoría simple del Consejo Rector y del Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 33.- Disolución.-

El Organismo podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las siguientes razones:

- a) Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Derio, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 22.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.
- b) Por haberse realizado el fin para el cual se constituyó, o ser ya imposible aplicar éste a las actividades y los medios de que se disponían, conforme establece el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 34.- Reversión.-

Disuelto el Organismo Autónomo, el Ayuntamiento le sucederá universalmente y al él revertirán los bienes y dotaciones que constituyó, con los incrementos experimentados por los beneficios derivados del servicio y aportaciones a terceros no destinados a una finalidad específica.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Quedan derogados los Estatutos del Instituto Municipal del Deporte aprobados en sesión plenaria de

DISPOSICION FINAL.-

1.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por el Consejo Rector del Organismo Autónomo.

2.- Los presentes Estatutos entrarán vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

